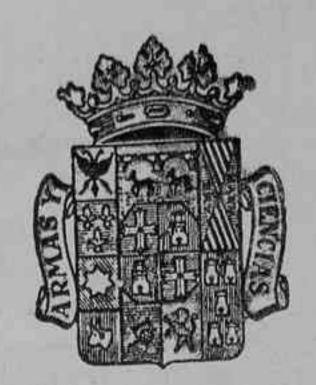


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y'VIERNES

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción		Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan		No. of Lines	
tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital dem dentro de la Capital	3.180 3.180 3.810	1.962 1.334 1.962 1.334	5.142 4.514 5.772 5.144
	1 010	981	2.891
Semestrales fuera de la Capital		667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital		490	
Idem dentro de la Capital		334	1.374
Venta de ejemplares sueltos:			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

(Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Miércoles, 30 de septiembre de 1992

Núm. 118

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 9 de septiembre de 1992, entre otros asuntos, aprobó los pliegos de condiciones económico - administrativas particulares, los Proyectos Técnicos y Expedientes de Contratación de las obras, quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oir reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse

Número de obra; Tipo de obra y localidad; Presupuesto REMANENTES:

- —442/88-R. «Pavimentación en Cordovilla la Real»: 2.000.000 de pesetas.
- —162/91-R. «Casa Consistorial en Buenavista de Valdavia»: 12.000.000 de pesetas.
- —161/91-R. «Cuarta fase Reforma Casa Consistorial en Antigüedad»: 3.750.000 pesetas.

PLAN ORDINARIO 1992:

- —1/92. «Equipamiento varios núcleos en Aguilar de Campoo»: 10.000.000 de pesetas.
- de Alar del Rey»: 3.000.000 de pesetas.
- —10/92. «Rep. Casa Consistorial, segunda fase, en Villaumbrales»: 5.000.000 de pesetas.

PLAN OPERATIVO LOCAL 1992:

- —14/92-POL. «Acond. Museo Iglesia Sta. María, en Becerril de Campos»: 15.000.000 de pesetas.
- —16/92-POL. «Restauración Ermita y Mirador en Lomas de Campos»: 7.000.000 de pesetas.
- —18/92-POL. «Amp. Poligono Industrial en Aguilar de Campoo»: 41.400.000 pesetas.

FONDO DE COMPENSACION REGIONAL:

—20/92-FCR. — «Rep. Centro Cultural en Hornillos de Cerrato»: 2.000.000 de pesetas.

FONDO DE COOPERACION 1992:

- —2/92-FC. «Cap. y conduc. Renedo de la Vega»: pesetas 2.500.000.
- —4/92-FC. «Abastecimiento en Villabermudo de Ojeda»: 2.000.000 de pesetas.
- —5/92-FC. «Mejora abastecimiento y saneamiento en Itero de la Vega, primera fase»: 1.999.999 pesetas.
- —8/92-FC. «Ampliación saneamiento en Valdespina (Amusco)»: 1.800.000 pesetas.
- —9/92-FC. «Ampliación san. y abas. en Calahorra de Boedo»: 2.000.000 de pesetas.
- —11/92-FC. «Red de saneamiento en Olmos de Ojeda»: 2.000.000 de pesetas.
- —12/92-FC. «Amp. saneamiento en Arroyo»: 1.500.000 pesetas.
- —13/92-FC. «Saneamiento en Polentinos»: 2.000.000 de pesetas.
- —14/92-FC. «Mejora red saneamiento en Santiago del Val»: 1.500.000 pesetas.
- —16/92-FC «Saneamiento en Villerías de Campos»: pesetas 1.200,000.

- —17/92-FC. «San. y obras accesorias en Villodrigo»: 1.500.000 pesetas.
- —18/92-FC. «Alumbrado en Becerril del Carpo (Alar del Rey)»: 1.000.000 de pesetas.
- —21/92-FC. «Alumbrado público en Naveros de Pisuer-ga»: 2.000.000 de pesetas.
- —23/92-FC. «Alumbrado público en Quintanatello de Ojeda» (Olmos): 2.000.000 de pesetas.
- —25/92-FC. «Alumbrado público en San Andrés de Arroyo»: 600.000 pesetas.
- -26/92-FC. «Alumbrado segunda fase en Santoyo»: 2.000.000 de pesetas.
- —28/92-FC. «Alumbrado público en Villovieco»: pesetas 2.000.000.
- —29/92-FC. «Pavimentación y limp. arroyo en Becerril del Carpio»: 3.000.000 de pesetas.
- —31/92-FC. «Pavimentación en Valdespina» (Amusco): 2.000.000 de pesetas.
- —32/92-FC. «Pavimentación calles en Arconada»: pesetas 3.000.000.
- —34/92-FC. «Pavimentación en Baquerín de Campos»: 2.000.000 de pesetas.
- —35/92-FC. «Pavimentación en Báscones de Ebro»: 1.000.000 de pesetas.
- —36/92-FC. «Pavimentación en Boadilla del Camino»: 2.000.000 de pesetas.
- —37/92-FC. «Pavimentación en Boadilla de Rioseco»: 3.000.000 de pesetas.
- —38/92-FC. «Pavimentación en Bustillo de la Vega»: 2.000.000 de pesetas.
- —39/92-FC. «Pav. en Lagunilla de la Vega» (Bustillo): 2.000.000 de pesetas.
 - —40/92-FC. «Pav. calles en Calahorra de Boedo»: 2.000.000 de pesetas.
 - —41/92-FC. «Pavimentación en Castrillo de Don Juan»: 2.382.339 pesetas.
 - __43/92-FC. «Pavimentación en Cordovilla la Real»: 2.000.000 de pesetas.
 - —44/92-FC. «Pavimentación en Fuentes de Valdepero»: 2.000.000 de pesetas.
 - —44/92-FC. «Urbanización en Ventosa de Pisuerga»: 2.000.000 de pesetas.
 - —50/92-FC. «Pavimentación en Manquillos»: 2.000.000 de pesetas.
 - —52/92-FC. «Pavimentación en Mazariegos»: 2.000.000
 de pesetas.
 —53/92-FC. «Pavimentación en Mazuecos de Valdegi-
 - nate»: 3.000.000 de pesetas. —56/92-FC. — «Pavimentación en San Nicolás del Real
 - Camino»: 2.000.000 de pesetas.
 —57/92-FC. «Urbanización en Población de Soto»: pe-
 - —57/92-FC. «Orbanización en l'oblación de Solo». Posetas 2.000.000. —58/92-FC. — «Pavimentación en Nogal de las Huertas»:
 - 3.000.000 de pesetas.
 —59/92-FC. «Pavimentación en Olea de Boedo»: pese-
 - tas 2.000.000.

 —60/92-FC. «Pavimentación calles en Osornillo»: pe-
 - setas 2.000,000.

 —61/92-FC. «Alumbrado público y pavimentación en Villaneceriel»: 1.000,000 de pesetas.
 - —63/92-FC. «Pavimentación en Payo de Ojeda»: pesetas 3.000.000.
 - —64/92-FC. «Pavimentación en Gañinas de la Vega» (Pedrosa de la Vega): 2.000.000 de pesetas.
 - —65/92-FC. «Pavimentación en Villarrodrigo de la Vega»: 4.000.000 de pesetas.

- -66/92-FC. «Pavimentación en Población de Arroyo»: 2.000.000 de pesetas.
- —67/92-FC. «Pavimentación en Villallano»: 2.000.000 de pesetas.
- —68/92-FC. «Pavimentación en Quintanilla de las Torres»: 2.000.000 de pesetas.
- —69/92-FC. «Pavimentación en Camesa de Valdivia»; 2.000.000 de pesetas.
- -70/92-FC. «Pavimentación en Pomar de Valdivia»: 2.000.000 de pesetas.
- —71/92-FC. «Pavimentación en Porquera de los Infantes»: 2.000.000 de pesetas.
- —72/92-FC. «Pavimentación en Báscones de Valdivia»; 2.000.000 de pesetas.
- —73/92-FC. —«Pavimentación en Villaescusa de las Tonres»: 2.000.000 de pesetas.
- —74/92-FC. «Pavimentación en Pozo de Urama»: pesetas 1.000.000.
- —75/92-FC. «Urbanización en Villarmienzo»: 2.000.000
 de pesetas.
 —76/92-FC. «Urbanización calles en Villaproviano»:
- 2.000.000 de pesetas.

 —77/92-FC. «Urbanización en Velillas del Duque»:
- 2.000.000 de pesetas.

 —78/92-FC. «Urbanización calles en Portillejo»: pese-
- tas 2.000.000.

 —79/92-FC. «Urbanización en Quintanilla de Onsoña»:
- 2.000.000 de pesetas.
 —80/92-FC. «Pavimentación en Santillán y Albalá de
- la Vega»: 1.500.000 pesetas.

 —81/92-FC. «Pavimentación en Revenga de Campos»:
- 3.000.000 de pesetas.

 —82/92-FC. «Pavimentación en Revilla de Collazos»:
- 3.000.000 de pesetas.

 —83/92-FC. «Pavimentación en Valenoso» (Saldaña):
 2.000.000 de pesetas.
- —84/92-FC. «Pavimentación en Villalafuente» (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- —87/92-FC. «Pavimentación en Relea de la Loma» (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- -88/92-FC. «Pavimentación en Villorquite del Páramo» (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- —89/92-FC. «Pavimentación en Vega de Doña Olimpa» (Saldaña): 3.000.000 de pesetas.
- —91/92-FC. «Pavimentación en Valcabadillo» (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- —92/92-FC. «Pavimentación en Villafruel» (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- —93/92-FC. «Pavimentación en San Cristóba de Boedo»: 2.300.000 pesetas.
- —94/92-FC. «Pavimentación en Santa Cecilia del Alcor»: 2.000.000 de pesetas.
- —95/92-FC. «Pavimentación calles en Santervás de la Vega»: 2.000.000 de pesetas.
- —96/92-FC. «Pavimentación en Santibáñez de Ecla»: 2.000.000 de pesetas.
- —97/92-FC. «Pavimentación en Sotillo de Boedo»: 2.000.000 de pesetas.
- —98/92-FC. «Pavimentación en Támara de Campos»: 2.000.000 de pesetas.
- —103/92-FC. «Pavimentación en Pozuelos del Rey»: 1.000.000 de pesetas.
- —105/92-FC. «Pavimentación calles en Villahán»: pesetas: 2.000.000.
- —108/92-FC. «Pavimentación en San Llorente del Páramo»: 3.000.000 de pesetas.

- —109/92-FC. «Pavimentación en Villambroz» (Villarrabé): 2.000.000 de pesetas.
- —110/92-FC. «Pavimentación en San Martín del Valle» (Villarabé): 2.000.000 de pesetas.
- —111/92-FC. «Pavimentación en Villotilla» (Villaturde): 2.000.000 de pesetas.
- _112/92-FC. «Pavimentación en Villaturde»: 3.000.000 de pesetas.
- —113/92-FC. «Pavimentación en Villacuende» (Villaturde): 2.000.000 de pesetas.
- —114/92-FC. «Pavimentación en Villanueva de los Nabos»: 2.000.000 de pesetas.
- —116/92-FC. «Pavimentación en Villodrigo»: 2.000.000 de pesetas.
- —117/92-FC. «Pavimentación en Villanueva del Río» (Villoldo): 2.000.000 de pesetas.
- —118/92-FC.—«Pavimentación en Castrillejo de la Olma»: 2.000.000 de pesetas.
- —120/92-FC. «Pavimentación en Villovieco»: 2.000.000 de pesetas.
- —122/92-FC. «Adecuac. edif. municipal Quintanilla de la Cueza»: 2.000.000 de pesetas.
- —123/92-FC. «Edif. Usos Múltiples en Cornoncillo»: 2.000.000 de pesetas.
- —124/92-FC. «Consult. y Centro Cultural Páramo de Boedo»: 3.000.000 de pesetas.
- —125/92-FC. (Rep. Casa Concejo y Consultorio Báscones de Ebro»: 1.000.000 de pesetas.
- —126/92-FC. «Mej. Ayuntamiento y Consultorio Médico Bustillo del Páramo»: 2.000.000 de pesetas.
- —127/92-FC. «Reh. Casa Consistorial Villajimena»: 2.000.000 de pesetas.
- —129/92-FC. «Cons. Médico, primera fase Albalá de la Vega» (Renedo de la Vega): 2.000.000 de pesetas.
- —130/92-FC. «Edif. Usos Múltiples y C. Médico en Villacuende»: 2.000.000 de pesetas.
- —131/92-FC. «Rep. Casa Consistorial y Cementerio en Bárcena de Campos»: 3.000.000 de pesetas.
- —132/92-FC. «Rep. Casa Consistorial en Castil de Vela»: 4.694.288 pesetas.
- —135/92-FC. «Casa Consistorial en Polentinos»: pesetas 2.000.000.
- —136/92-FC. «Reh. Casa Concejo en Villantodrigo»: 2.030.339 pesetas.
- —137/92-FC.—«Rep. Casa Concejo en Renedo del Monte»: 1.500.000 pesetas.
- —139/92-FC. «Rep. Casa Consistorial San Román de la Cuba»: 3.000.000 de pesetas.
- —140/92-FC. «Rep. Casa Consistorial Sotobañado y Priorato»: 3.000.000 de pesetas.
- —143/92-FC. Ref. Casa Consistorial en Villalobón»: 2.000.000 de pesetas.
- —145/92-FC. «Rep. Casa Consistorial Villasila de Valdavia»: 2.000.000 de pesetas.
- —147/92-FC. «Puente acceso a Cementerio en Villaconancio»: 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Palencia, 23 de septiembre de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.

4498

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio de trábajo de GALLETAS SIRO, S. A.

Expediente: 23/92.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa GALLETAS SIRO, S. A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 15 de septiembre de 1992, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 25 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo ("BOE" 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Conven os Colectivos de Trabajo ("BOE" de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA

- 1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negogociadora.
- 2.—DISPONER su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Asi lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Director Prov ncial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Décimo Convenio colectivo para el centro de trabajo de Venta de Baños (Palencia) de la empresa GALLETAS SIRO, S. A.

Artículo 1.—Ambito territorial y personal. — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de "Galletas Siro, S. A.", que preste sus servicios con carácter fijo, eventual o cualquiera que sea la naturaleza del contrato, en el centro de trabajo sito en Venta de Baños, provincia de Palencia, Carretera de Burgos-Portugal, kilómetro 84.

Quedan excluídos del presente Convenio el personal directivo correspondiente a las siguientes categorías:

- -Director General.
- -Director Financiero.
- -Director de Fábrica.
- -Director Comercial.
- -Director de Ventas.
- —Directores Regionales de Ventas.

Asimismo quedarán excluídos todas aquellas personas que desempeñen los cargos directivos que en su día se puedan crear.

Art. 2.—Ambito temporal. — El presente Convenio Colectivo tendrá vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1992. El período de aplicación de este Convenio Colectivo será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Ambas partes conviven en considerar denunciado el presente Convenio Colectivo el día 15 de noviembre de 1993, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones dentre de los quince días siguientes a la fecha de la presentación de la plataforma social.

Art. 3.—Condiciones más beneficiosas. — El presente Convenio Colectivo se respetará integramente durante el período de su vigencia, salvo que por disposición legal, en estricto sentido, se establecieran condiciones más beneficiosas para los trabajadores en cuyo caso habrá que atenerse a las mismas.

Art. 4.—Organización del trabajo. — La organización del trabajo y todos los aspectos que conlleve dicha organización, es facultad de la Dirección de la Empresa y podrá modificar la misma cuando lo exijan las necesidades del trabajo, debiendo informar previamente al Comité de Empresa, que podrá elaborar el correspondiente estudio sobre el tema.

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores, si la prestación del servicio que hiciera imposible por causa imputable al empresario, el trabajador tendrá derecho a la percepción de su salar o durante el tiempo que dure el impedimento.

Art. 5.—Productividad. — En esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos existentes entre Empresa y Comité de Empresa.

Estos acuerdos se respetarán por ambas partes integramente.

Los nuevos términos de productividad que puedan surgir, serán negociados siempre entre Empresa y Comité de Empresa.

La actual com sión de seguimiento se reunirá necesariamente una vez al trimestre, al menos.

- Art. 6.—Retribuciones. Las retribuciones del personal de esta Empresa al que es aplicable este Convenio Colectivo, estarán integradas por los siguientes conceptos:
- a) Salario base. Para las distintas categorías profesionales que se enumeran, queda establecido el salario base que figura en la tabla salarial anexo III.
- b) Complementos de asistencia y puntualidad. Este complemento se percibirá todos los días del año excepto domingos y festivos.

No se consideran faltas de puntualidad aquéllas que no superen los cinco minutos.

Las cuantías de este complemento figuran en la tabla salarial-anexo III.

- c) Complemento de antigüedad. Consistirá en el 6% del salario base por cada tres años de servicio en la Empresa, hasta un máximo de diez trienios.
- d) Gratificaciones extraordinarias. Se establecen tres pagas extraordinarias: Vacaciones, Navidad y Beneficios; consistentes cada una de éllas en treinta días de salario base más plus de as stencia y antigüedad.

La de Vacaciones y Navidad, se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente y serán prorrateadas semestralmente.

La de Beneficios se prorrateará en doceavas partes, y se abonará en cada nómina del mes del año.

Art. 7.—Tablas Salariales. — Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto como anexo III, han quedado incrementadas en un 7% sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1991, para todas las categorías laborales. Las categorías correspondientes a la sección de envasado y personal de l'impieza, han experimentado un aumento del 7.70%.

Para el año 1993 y con efectividad desde el día 1 de enero se establece una subida de los conceptos salariales afectados equivalente al resultado de aplicar un porcentaje de 1,5 puntos por encima del I. P. C. real al 31 de diciembre de 1992. Art. 8.—Revisión salarial. — En caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salar al cuyos efectos se aplicarán desde el mes de julio de 1992.

Para el supuesto de que el I. P. C. anual para el año 1993. registrara el 31 de diciembre de ese año un incremento superior al de 1992 rebajado en 1/2 punto, se efectuará una revisión salarial cuyos efectos se aplicarán desde el mes de julio de 1993.

Las cantidades que, en su caso, pudieran resultar la aplicación de esta cláusula de revisión, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al de la revisión.

Art. 9.—Ayuda escolar. — Se establece con carácter general para los hijos de los trabajadores de ambos sexos de la Empresa que tengan la condición de cabeza de familia y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en ésta o en otras empresas, y que su edad no sea superior a los 27 años, las siguientes cantidades:

F. NORMAL	
3.121	pesetas
4.583	,,
9.943	**
	199
24.630	- 27
36.870	27
	3.121 4.583 9.943

Además la Empresa abonará una sola vez la cantidad de 10.640 pesetas, cuando los estudios precisen el desplazamiento a otra localidad.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa a los trabajadores afectados en el mes de octubre, mediante la presentación por parte del trabajador de la justificación de haber efectuado la matrícula.

Art. 10.—Complemento de nocturnidad. — El porcentaje del complemento de nocturnidad será del 25% del salario base de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, se considedará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, para el personal fijo y eventual.

Se establece para el personal fijo de plantilla un plus de nocturnidad fijo y otro variable con respecto a la producción alcanzada en el turno.

- A). Plus de nocturnidad: El plus de nocturnidad consistirá en 1.491 pesetas por cada semana de trabajo en el turno de noche.
- B) Plus de Producción: Se abonarán 2,26 pesetas por cada kilo de galletas que supere el 95% del standard de producción establecido en los acuerdos sobre productividad entre Empresa y Comité de Empresa; dicho importe se repartirá de forma lineal entre todos los componentes de la línea de producción: amasador, maquinista, personal de envasado y jefe de equipo.

Este plus de producción, se revisará el 1 de julio de 1992 y de 1993 en el supuesto de que la tarifa de precios venta al público haya sido revisada con anterioridad en el caso de no ser así, se revisará en el momento en que lo sea la tarifa de precios de venta al público y s'empre en la misma proporción.

Art. 11.—Personal con capacidad disminuída. — Si se produjese la ineptitud de algún trabajador originada o sobrevenida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa queda obligada a mantenerle en su plantilla adaptándole a un puesto de trabajo y manteniéndole

la antigüedad s'empre que exista puesto de trabajo no ocupado y la incapacidad sea declarada por los organismos competentes. Para la adaptación de estos trabajadores a un nuevo puesto de trabajo, se hará un estudio por parte del Comité de Empresa quien decidirá de la existencia o no del puesto adecuado.

Art. 12.—Privación del permiso de conducir. — En caso de privación del permiso de conducir por menos de tres meses, la Empresa proporcionará al personal afectado un puesto de trabajo. Un puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su categoría.

Art. 13.—Prendas de trabajo. — La Empresa entregará a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad. Asimismo para aquellos trabajadores que por circunstancias climatológicas adversas en sus puestos de trabajo lo necesiten, teniendo en cuenta el informe del Comité de Seguridad e Higiene, se les dotará de las prendas de protección necesarias.

Los equipos de trabajo serán entregados en los tres primeros meses del año.

Art. 14.—Percepción en especie. — La Empresa venderá a sus trabajadores todos los productos que comercialice «Galletas Siro, S. A.», a un precio preferente. El reparto será semanal.

Art. 15.—Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de treinta y nueve horas y media semanales que en cómputo anual es de m'I setecientas ochenta y cuatro horas.

Art. 16.—Horario de trabajo. — Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el horario de trabajo para las distintas secciones de fábrica, estará regulado en el cuadro anexo I, redactado de mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquier cambio que en él se efectúe, deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral competente.

Art. 17.—Turno de noche. — Se establece un turno de noche para el personal fijo del centro de trabajo de Venta de Baños, el cual se implantará por necesidades de la Empresa. El turno de noche se cubrirá con personal voluntario. En el caso de no ex stir personal voluntario suficiente para cubrir las necesidades de dicho turno, la Empresa y el propio Comité, intentarán en cada caso concreto cubrir el diferencial existente, a ser posible con los trabajadores fijos de otros turnos.

Dicho turno de noche no podrá superar para el personal fijo, en ningún momento, el 80% de las jornadas teóricas de trabajo, y el personal adscrito en él individualmente cons derado, no podrá superar el 30% de sus jornadas laborales. Este límite del 30% no se aplicará al personal voluntario.

En el supuesto que por necesidades de la Empresa fuera necesario revisar este artículo, las partes se comprometen a tratarlo y revisarlo en su conjunto con el objeto de adoptarlo a la nueva necesidad de la Empresa.

Art. 18.—Movilidad funcional. — Expresamente se declara la facultad de la Empresa, dentro de su ámbito de organización, de adscribir al personal del equipo uno, cuyo horario de trabajo sea de catorce a veintidós horas, a una línea de producción igual o diferente en el turno de seis a catorce horas.

Art. 19.—Descanso entre jornada. — Se establece un periodo de descanso entre jornada de trabajo de quince minutos, computándose este tiempo como trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 20.—Horas extraordinarias. — Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias que vengan ex gidas por la necesidad de prevenir siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de produccón, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento; realización, siempre que no puedan ser sustituídas por las contrataciones legales previstas.

La Empresa y el Comité se comprometen a llevar un control de las horas extraordinarias que se realicen con el objeto de que no superen las establec das por la Ley.

Asimismo las partes consideran en vigor el acuerdo sobre horas extraordinarias estructurales firmado con fecha 17 de abril de 1986, comprometiéndose a actualizarlo de acuerdo a las necesidades de producción.

Art. 21.—Calendario laboral. — Se establecerá entre la Empresa y el Comité de Empresa un calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas contemplado en el artículo 15 del presente Convenio Colectivo, y que se considerará como parte anexa e inseparable del presente convenio.

El calendar o laboral será elaborado entre las partes. ajustándose al cómputo anual de horas y teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan.

Art. 22.—Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de unas vacaciones de treinta días naturales.

En el caso de que algún trabajado, antes del disfrute de sus vacaciones, se encontrara en situación de Incapacidad Laboral Transitoria y ésta continuara durante el período vacacional, dicho trabajador no comenzará el disfrute de las mismas hasta que sea dado de alta, siempre y cuando sea dentro del año natural.

Si durante el difrute de vacaciones se produjese baja con hospitalización, se interrumpirá el cómputo de éstas, desde el primer día de ingreso y hasta que se produzca su alta médica.

Art. 23.—Percepción en caso de I. L. T. — Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitor a derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al personal afectado el 100% de su salario real. desde el día de la baja y mientras dure la misma; si lo fuera por enfermedad común o accidente no laboral, sólo tendrá derecho a dicha prestación en caso de hospitalización y mientras dure la misma.

Los tres primeros días de baja por accidente no laboral o enfermedad común, la Empresa abonará el 65% de la base reguladora del mes anterior a la baja.

En la stuación de I. L. T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará al personal afectado hasta el 100% de su salario, sólo a partir del noveno día de encontrarse en tal situación.

Art. 24.—Indemnización por defunción. — Para el caso de defunción de un trabajador fijo de plantilla, y de aquellos contratados que llevaran seis meses initerrumpidos de alta en la Empresa, ésta tendrá contratada una póliza colectiva que cubra una indemnización a favor de los herederos legales del fallec do, por un importe de una anualidad de su salario, con un mínimo de un millón de pesetas.

Art. 25.—Licencias. — Cada trabajador podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, justificándolo debidamente por los motivos expresados en el Estatuto de los Trabajadores y con las ampliaciones siguientes:

- a) Por matrimonio: Diecisiete días naturales, contados a partir del día de la boda, pud endo ampliarse tres días más a cargo del trabajador notificándolo a la Dirección de la Empresa con una antelación de cinco días.
- b) Por nacimiento de hijo: Cuatro días naturales, contados a partir del día del nacimiento.
- c) Por desplazamiento de padres, hijos y cónyuges, por prescripción de los servicios médicos de la Seguridad Social, debiendo acreditarse posteriormente la necesidad de acompañar al paciente mediante justifante médico: Un día natural. En el caso de que haya más de un familiar en la Empresa, sólo podrá acompañarle uno de éllos.
- d) Por enfermedad grave con, o sin hospitalización, o ntervención quirúrgica de padres, hijos, cónyuges y hermanos: Cuatro días naturales.

Por varias intervenciones quirúrgicas consecutivas se tendrá derecho a la licencia aunque no medie entre una y otra intervención alta hospitalaria del enfermo.

- e) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges y hermanos: Cuatro días naturales.
- f) Por fallecimiento de sobrinos, cuñados, nueras, yernos, abuelos políticos, nietos y suegros: Dos días naturales.
 - g) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.
- h) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: Un día natural (el de la boda).
- i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación del período convocado. Si esta l cencia supera el 20% de las horas efectivas de trabajo de tres meses consecutivos la Empresa podrá pasar al trabajador a la situación prevista en el art. 46: 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo la Empresa dará las facilidades oportunas para que se realicen cambios de turnos y mantendrá al trabajador en todas las condiciones económicas de su categoría profesional.

- j) Para concurrir a exámenes cuando se cursen con regular dad estudios oficiales para la obtención de título académico debiendo justificar fehacientemente el tiempo necesario para realizar dichos exámenes.
- k) Cuando una vez iniciada la jornada laboral el trabajador necesitase asistir a consulta médica en su respectivo ambulatorio, con un máximo de diez horas anuales y deb endo mediar justificación de la respectiva consulta.

Para consultas al especialista de la Seguridad Social, el tiempo necesario imprescindible para dicha consulta debiendo justificarlo debidamente.

Las horas de ausencia no retribuídas por asistencia del trabajador al médico, se descontarán de acuerdo al valor de hora que corresponda a la percepción salar al del trabajador.

1) Por asuntos propios: Un día.

Queda expresamente acordado que a partir del año 1993, los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de dos días de licencia para asuntos propios.

En este supuesto no se dará esta licencia a más de dos trabajadores por turno y día.

m) Cuando haya más de un miembro de familia en la Empresa las licencias señaladas en el apartado d) en su concepto de enfermedad grave, sólo podrán ser disfrutadas

en las mismas fechas por uno de los trabajadores afectados.

Este apartado no se aplicará en casos de mucha necesidad, o cuando se requiera desplazamiento fuera de las prov ncias de Valladolid y Palencia, que será a voluntad de los trabajadores afectados.

Art. 26.—Excedencias. — a) Todo trabajador fijo con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor a un año y no mayor a cinco. Cumplido dicho período de excedencia, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, siempre que exista vacante y que avise con treinta días de antelación a la fecha del vencimiento.

En caso de excedencia por matern dad, la trabajadora excedente tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de un año de antigüedad, siempre que se solicite durante el año siguiente al día del nacimiento, y por un período no inferior de dieciocho meses. Para solicitar esta excedencia bastará un preaviso de quince días.

- b) En el caso de cualquier trabajador que haya sol citado excedencia optará por no reincorporarse al trabajo cumplida esta, la Empresa queda obligada a mantener como fijo de plantilla al interino que durante ese tiempo esté ocupando su puesto de trabajo, según establece la legislación laboral vigente.
- c) Caso de que cualquier trabajadora casada solicite excedencia voluntaria, la Empresa cubrirá a petición de la interesada su puesto de trabajo durante el período que dure la excedencia, contratando con carácter interino a su cónyuge, que deberá pasar el correspondiente período de prueba. En caso de no superarlo, la excedente podrá reincorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo. Si finalizado el plazo de excedencia, la trabajadora optara por no incorporarse a la Empresa el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo en plantilla. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Art. 27.—Cece voluntario. — Caso de que cualquier trabajadora casada solicite el cese voluntario en la Empresa, ésta contratará a petición suya, a su cónyuge para que ocupe su mismo puesto de trabajo.

La persona contratada en virtud de este artículo deberá pasar un período de prueba y en caso de no superarla, la interesada podrá reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo automáticamente.

El nuevo trabajador nunca se subrogará en los derechos y obligaciones adquir dos por la trabajadora que solicite su cese.

La Empresa se obligará a este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Art. 28.—Derecho de reserva. — En caso de detención de cualquier trabajador la Empresa le reservará el puesto de trabajo por un plazo máximo de diez días laborales.

Art. 29.—Premio de vinculación. — La Empresa abonará por una sola vez un premio de 60.315 pesetas, a todos los trabajadores que cumplan veinticinco años a su servicio.

"Art. 30.—Procedimiento para las propuestas de sanción.
—Las propuestas de sanción de faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito al Comité de Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

El Comité emitirá un informe en dicho plazo.

Cumplido este trámite, la Dirección de la Empresa resolverá de forma definitiva, comunicándolo al interesado y al Comité de Empresa.

Art. 31.—Documentación sanitaria. — Si por aplicación de disposic ones legales vigentes o que se promulguen en el futuro se exigiera a los trabajadores que ejercen su actividad laboral en la manipulación de productos alimentarios, los gastos que originen la obtención de cualquier clase de documentación sanitaria que les acredite como actos para el desarrollo de su trabajo, serán a cargo de la Empresa.

Art. 32.—Jubilación. — La jub lación tendrá lugar según los siguientes criterios:

- a) La jubilación podrá efectuarse a los 64 años, sustituyendo la Empresa a dicho trabajador por otro que será contratado como mínimo por un año. La Empresa cotizará el tiempo que le falte hasta la edad de 65 años.
- b) Jubilándose a los 60 ó 61 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicios a la Empresa, con un máximo de ocho mensual dades.
- c) Jubilándose a los 62 ó 63 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.
- Art. 33.—Garantías sindicales. a) En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.
- b) La Empresa descontará en la nóm na mensual de los trabajadores que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de este descuento remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida dicha cantidad. La Empresa efectuará estos descuentos salvo indicación en contrario.

La Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de los trabajadores que corresponda.

- c) El Comité de Empresa podrá acumular las horas sindicales de los distintos miembros que lo componen en uno o varios de éllos sin rebasar el máximo total en cómputos mensuales.
- d) La Empresa reconoce a la Sección Sindical como representante legal de los trabajadores afiliados a la central sindical que corresponda.

Los sindicatos legales constituídos que hayan obtenido al menos el 15% de representatividad en el último proceso electoral que se haya celebrado, podrán constituir Sección Sindical reconocida por la Empresa, que estará representada por un Delegado Sindical que no deberá forzosamente pertenecer al Comité de Empresa.

El citado Delegado Sindical, con independencia de las garantías sindicales que ya posee, podrá disponer de un máximo de veinte horas sindicales retribuídas al mes para ejercitar las labores propias de su cargo. En el caso de que el cargo de Delegado Sindical coincidiera con el miembro del Comité de Empresa, las horas sindicales de que disponga no serán acumulativas.

Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene, computándose el tiempo invertido en estas reuniones en igualdad de condiciones que los miembros del Comité de Empresa.

e) Las garantias reçonocidas a los representantes de los trabajadores referentes a despidos y sanciones, serán man-

tenidas durante un año después de haber cesado en el cargo sindical.

Art. 34.—Fondo Social. — En el VI Convenio Colectivo se constituyó el Fondo Social en la factoría de Venta de Baños.

El Fondo que se constituye funcionará con autonomía propia e independientemente de la administración de la Empresa sin perjuicio de cuando así lo requieran los intereses del mismo se solicite el asesoramiento que corresponda a la Dirección; elaborándose las prestaciones primordiales que atenderá dicho Fondo Social.

La Empresa aportará al Fondo Social la misma cantidad que aporten los trabajadores que se adscriban al citado Fondo, estos es. 250 pesetas mensuales por cada trabajador adscrito.

Art. 35.—Toxicidad y peligrosidad. — La Empresa queda obligada a resolver todos los problemas que puedan ocasionar la utilización de productos tóxicos o maquinaria peligrosa que puedan perjudicar la salud de los trabajadores. A tal fin se tomarán las medidas necesar as para evitar estos problemas.

Art. 36.—Comisión paritaria. — Las diferencias o dudas que puedan suscitarse con la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio serán sometidas a la consideración y decisión de una Com sión Paritaria de vigilancia, la cual quedará integrada por cada uno de los siguientes miembros de cada una de las representaciones:

Representación de los Trabajadores:

- -Dña. Isabel Antolín Bodero.
- -Dña. Sonsoles Aranda Escudero.
- —Dña. Rosalía Franco Mulas.
- —Dña. María Cruz García Manso.
- —Dña. Soledad Guzmán Solana.
- —Dña. Yolanda Nieto Belmonte.
- —D. Eduardo Rodríguez Riguero.
- —Dña. María del Mar Rodríguez.
- —Dña. Alicia Rodríguez Martinez.
- —Dña. Ana Isabel Torres.

Representantes Empresa:

- -D. F. Javier Bravo Toledo.
- —D. Alberto Puente Palacios.
- Pascual Diez Torras.

En Venta de Baños, siendo las diez treinta horas del día 25 de mayo de 1992, se reúnen los arriba relacionados, en los locales de la Empresa "Galletas Siro, S. A.", del centro de trabajo de Venta de Baños, lo cual realizan todos los asistentes al acto y por unanimidad.

Se levanta la sesión a las doce horas, en el lugar y fecha al principio indicados. — Lo firman los anteriormente expresados.

ANEXO I

Horario de Trabajo

Amasadores y encargados de producción:

De Lunes a Viernes:

- —De 5 1/2 a 13 1/2 horas.
- —De 13 1/2 a 21 1/2 horas.

Turnos rotativos:

—De 21 1/2 a 5 1/2 horas.

Sábados necesarios:

—De 5 1/2 a 13 1/2 horas.

Técnicos, Mantenimiento, Maquinistas, Almacén y Fábrica: De Lunes a Viernes:

- -e 6 a 14 horas.
- —De 14 a 22 horas.

Turnos rotativos:

—De 22 a 6 horas.

Sábados necesarios:

— e 6 a 14 horas.

Administración:

De Lunes a Viernes:

- —De 8 1/2 a 14 y de 15 1/2 a 18 horas.
- —De Lunes a Viernes de 7 a 14 1/2.
- -- De Lunes a Viernes de 14 1/2 a 22.
- —Sábados de 7 a 14.
- -Turnos rotativos.

Fábrica Temporales e Interinos:

—La Empresa quedará facultada para cambiar la jornada del lunes al sábado de seis a catorce horas.

ANEXO II TABLA SALARIAL 1992

	Salario	Plus
Categoria	mensual	Asistencia
Técnico Grado Superior	139.331	10.447
Técnico Grado Med o	121.944	8.432
Técnico en Prácticas	96.498	7.510
Encargado General	104.643	7.510
Maestro de Fabricación	99.640	7.510
Encargado de Sección	91.733	6.244
Aux liar de Laboratorio		5.524
Oficina Técnica de O	rganización	
Jefe 1.ª Oficina Técnica	99.640	10.447
Jefe 2.ª Oficina Técnica	96.654	8.547
Técn co Organización 1.ª	to the state of the second state of the second	7.510
Técnico Organización 2.ª		6.244
Auxiliar Organización		5.293
Aspirante Ofic. Técnica		2.557
Técnico Proceso de	e Datos	
Jefe Proceso de Datos	109.564	10.447
Analista	3 M 8 M 8 M	9.497
Jefe Explotación		9.497
Programador	20 At 125 MILES	8.547
Operador	86.733	7.510
Auxiliar de Ordenador	81.811	6.446
Administrativ	os	
Jefe Administrac ón 1.ª	99.640	10.447
Jefe Administración 2.ª		8.547
Oficial 1.ª Administración	90.681	8.547
Oficial 2.ª Administración	85.763	7.510
Auxiliar de Administración		6.446
Asp rante 16/17 años	100 4 4 4	2.557
Telefonista ··· ···	The second secon	139
Mercantiles		
Jefe de Ventas	86.321	
Inspector de Venta	79.385	
Delegado de Ventas	79.385	
Agente de Ventas		
Legustadora	70.958	
		The state of the s

ategoria	Salario mensual	Plus Asistenci
Personal de produ	ucción	
Oficial 1.ª Producción	2.782	185
Oficial 2.ª Producción	2.748	101
Ayudante 1.ª Producción		19
Ayudante 2.ª Producción		19
Aprendiz 16/17 años	1.759	10 10 10
Personal Acabado E	Envasado	
Oficial 1.ª Envasado	2.590	
Oficial 2.ª Envasado		
Ayudante 1.ª Envasado	STATE OF THE PARTY	
Ayudante 2.ª Envasado		
Aprendiz 16/17 años		
Personal Oficios A	uxiliares	
Mecánico	2.910	37
Electricista		37
Chófer de 1."		37
Chófer de 2.ª	2.847	37
Oficial 1.ª Ofic. Auxil		37
Oficial 2.ª Ofic. Auxil		37
Ayudante Ofic. Auxil	2.615	
Peonaje		
Peón	2.680	18
Personal de Limpieza		
Subalternos	3	
Almacenero	2.847	37
Conserje	2.676	
Cobrador		
Vig lante Jurado		
Ordenanza	. 2.599	
Portero	2.560	
Mozo de Almacén	. 2.645	

ANEXI III

CALENDARIO MENSUAL PARA 1992

	aborales	Sábados Festivos Puentes	Vaca- ciones
Enero	19	8	4
Febrero	20	9	-
Marzo	20	11	-
Abril	18	12	
Mayo	20	11	
Junio	20	10	
Julio	23	8	11 3-
Agosto	3	10	18
Septiembre	22	8	
Octubre	21	10	-
Noviembre	21	9	
Diciembre	16	7	8 —
TOTAL	223	113	30
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	MINISTER OF STREET	MINOR STREET,	1200

439

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL

Palencia

Requisitoria

Alejandro Martín Costana, natural de Porquera de Santullán (Palencia), provincia de Palencia, hijo de Miguel y de Josefa, de 43 años de edad, estado civil casado, profesión caminero, con DNI 12.694.164, y último domicilio conocido en la calle General Dávila, 26, portal 1-5, de Santander; acusado en procedimiento PA-498/89, Rollo número 313/91, que se sigue en este Juzgado por delito contra seguridad tráfico; comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, por estar incurso en el supuesto primero del artículo 835 de la L. E. Cr., para practicar diligencias y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado - Juez (ilegible).

4496

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.565 de 1992, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Suheca, S. A., contra la resolución de la Dirección de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 30-6-92, en el expediente 20.899/91, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia que confirma el acta de liquidación de cuotas núm. 53/91, de fecha 4 de abril de 1991 por un importe de 137.278 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.568 de 1992, a instancia de Academia Casle, S. L., representada por el Procurador señor Velasco Nieto, contra las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social el 30-6-92, por las que se desestiman los recursos de alzada números 1945, 19427, 19428 y 19431 de 1991, interpuestos por la demandante contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y S. S. de Palencia, de fecha 3-5-91, confirmatorias de las Actas de Infracción núm. 39/91, por los importes respectivos de 67.592 pesetas, 68.227 pesetas, 389.746 pesetas y 50.100 pesetas, levantadas por la Inspección de Trabajo de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

4391

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.493 de 1992, por la Procuradora doña María-Lucía Lafuente Mendicute, en nombre y representación de José Plaza de la Hera, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia de 28 de mayo de 1992 (expediente 54/1990), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de referido Jurado de 18 de febrero de 1992, por la que se fijó el justiprecio de la parcela 1-U para «Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander». Clave: 1-P-263.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdictional.

Dado en Valladolid, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

4366

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.533 de 1992, por el Procurador don Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós, en nombre y representación de Pilar Alvarez Garrapucho, contra resolución de la Dirección General de Empleo de 12 de junio de 1992 (expediente 30.309/91), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 13 de agosto de 1991, confirmatoria del acta de infracción 34/91, por contratar un trabajador sin hacer la correspondiente solicitud a la oficina de empleo.

En d'chos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

4369

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano; Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.636 de 1992, a instancia de Distribuciones Réus, S. A., representado por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo de fecha 12 de junio de 1992 y relativa al expediente 24.290/1991, dimanante del acta de infracción 932/90 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia sobre beneficio de bonificaciones en las cuotas de la Segu-

ridad Social efectuando contrataciones laborales con incumplimento de los requisitos establecidos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

4510

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan - Francisco Bote Saavedra, Ilmo, Magistrado-Juez de este Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de menor cuantia, número 60/92, a instancia de don JPesús Herrero Herrero, frente a «Pajares Obras y Contratas, S. A.», (POYCSA), con domicilio desconocido, y otro, sobre reclamación, en cuyos autos, con esta misma fecha, se ha dictado resolución mandando emplazar por medio del presente a la referida Sociedad demandada, a fin de que comparezca en este Juzgado por medio de legal representante en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Dado en Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

4513

PALENCIA. - NUM. 2

ED1CTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 285/92, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra Timoteo Pérez Arconada y Julita García Cítores, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta el día 8 de marzo de 1993, a las doce horas, por el t po establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 1.305.000 pesetas la primera de las fincas y 1.171.000 la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 7 de abril de 1993, a las doce horas, por el tipo de 978.765 pesetas y 878.250 pesetas respectivamente, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicaión por el actor, el día 10 de mayo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta 3434 del Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fincas objeto de subasta

1.—RUSTICA. En Población en Campos, al sitio de El Rasillo y La Cuesta Larga, de 2-90-40 Has.

2.—RUSTICA. Otra al mismo término y pago, de 2,50 hectáreas.

Dado en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos . — (ilegible). — El Secretario (ilegible). 4512

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don José-Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrución número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de J. F. 78/92, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En Palencia, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Magistrado del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 78/92, por amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Alfredo Sánchez García y Federico García Martinez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de amenazas, por la que se ha seguido este juicio a Federico García Martínez, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a Federico García Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — José Javier Vicente González. 4500

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Palencia. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 60/92, en los que se ha dictado

sentencia, que contiene entre otros los siguientes particulares:

«En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio verbal número 60/92, seguido a instancia de don Juan Luis del Val González, representado por la Procuradora señora Bahillo, y asistido del Letrado señor Camazón; frente a don Benito Solano Collado, Belén González Elosúa; encontrándose ambos en rebeldía y frente a la Compañía de Seguros Bilbao, representada por el Procurador señor Herrero y asistido del Letrado señor Ibáñez.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Luis del Val González, frente a don Benito Solano Collado, Belén González Elosúa y Cía. de Seguros Bilbao, en reclamación de cantidad de ciento once mil novecientas veinticinco pesetas, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen conjunta y solidariamente al actor la cantidad reclamada en concepto de principal más el 20% de intereses desde la fecha de siniestro a la de pago, de la que responderá la Aseguradora Bilbao; así como al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Belén González Elosúa, de domicilio desconocido, previniéndola de que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en cinco días, expido el presente en Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. - María José Renedo Juárez.

4497

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 35/92, en las que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Palencia, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 35/92, seguido entre partes, de la una como demandante Autopalas Palencia, S. A., representado por el Procurador señor Fernando Fernández de la Reguera, dirigido por el Letrado señor don J. Serrano Escudero, y de la otra como demandado Construcciones Jubete, S. L., éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 782.623 pesetas de principal, más otras 450.000 pesetas que -por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación— se calculan para intereses, costas y gastos».

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la parte demandada y con ello completo pago al actor de las cantidades ya expresadas, y los interesese de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicte su notificación personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Jubete, S. L., con domicilio social en Travesía San Salvador, s/n., de Villarramiel (Palencia), libro el presente bajo la fe del Secretario, en Palencia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada - Juez, María José Renedo Juárez. — La Secretaria (ilegible).

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2 Cédula de Citación

Por así haberse acordado en los autos número 152/92, que se tramitan en este Juzgado sobre interdicto de recobrar y subsidiariamente de retener la posesión, promovidos por don Carlos Herrero Simal, vecino de San Felices de Castillería, representado por la Procuradora señora Tejerina de la Mata, frente a doña Emiliana Simal Diez, doña Caridad y doña Margarita Blanco Simal, don Eduardo y doña Celia Blanco Blanco, D. José - Carlos García Blanco y demás ignorados herederos de don Pascual Blanco Martín; por medio de la presente se cita para que el día dos de octubre próximo, a las once horas, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio verbal en el procedimiento de referencia, y tendrá lugar en la sala de audiencias, los posibles e ignorados herederos de don Pascual Blanco Martín, debiendo venir con los medios de prueba de que intenten valerse y con Abogado y Procurador que les defienda y represente, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los posibles e ignorados herederos de don Pascual Blanco Martín, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a tres de septiembre de mil novcientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO - ANUNCIO DE COBRANZA

Cobranza en período voluntario de los recibos por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado de los meses de Julio y Agosto de 1992

Se pone en conocimiento de todos los interesados que por la Recaudación Municipal se realizará el cobro de los recibos que corresponden al bimensual de julio y agosto de 1992, girados por los conceptos de «Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado», efectuándose el pago durante 1 a 31 de octubre de 1992, como período voluntario de cobranza.

El importe de estos recibos se han de satisfacer necesariamente en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la Calle Mayor Principal, núm. 28-1.º-derecha, de Palencia, dentro del período voluntario de cobranza fijado de 1 a 31 de octubre de 1992, y horario de 9 a 13,30 (nueve a trece treinta) horas, por las mañanas, de lunes a viernes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo voluntario de cobranza, las deudas no pagadas, se exigirán posteriormente mediante el procedimiento de apremio y embargo de bienes, con el recargo

de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda igualmente a los interesados, utilicen las ventajas de la domiciliación del pago de sus recibos en las Entidades de Depósito con oficina en esta demarcación.

Es cuanto se hace saber conforme a los artículos 86 a 90 del vigente Reglamento General de Recaudación que regula la «Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva».

Palencia, 23 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 4491

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Anuncio de cobranza en período voluntario

Se pone en conocimiento de todos los interesados que, por la Recaudación Municipal, se realizará el cobro en perído voluntario de los recibos correspondientes al año 1992 de los siguientes Tributos Municipales de este Ayuntamiento de Palencia.

- -Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- —Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- -Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria.

El importe de estos recibos han de satisfacerse en las oficinas de la Recaudación Municipal, habilitadas provisionalmente en la calle Menéndez Pelayo, núm. 16, bajo, Palencia, dentro del período voluntario de cobranza fijado que es el siguiente: Meses de octubre y noviembre del año en curso y en horario de 8,30 a 13,30 horas, de lunes a viernes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo voluntario de cobranza, las deudas no pagadas, se exigirán por la vía de apremio con los recargos, intereses de demora y costas que en su caso, se produzcan.

Se recomienda a los interesados, utilicen las ventajas de la domiciliación de pago de sus recibos en las Entidades de Depósito con oficina abierta en esta localidad.

Es cuanto se hace saber conforme a los artículos 86 a 90 del vigente Reglamento General de Recaudación, reguladoras de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Palencia, 22 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 4490

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Fernando - Javier Molinero Royuela, en nombre y representación de «Motos Molinero C. B.», la devolución de la fianza constituída en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder de la adjudicación del suministro de seis motocicletas Yamaha 600 C. C., con destino al Servicio de Policía Local y por un importe de 154.000 pesetas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince

días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 17 de septiembre de 1992. — El Alcalde, P. O. 4437

(ilegible).

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CORRECCION de errores de la resolución del día 30 de junio de 1992, del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Deportes, por la que se aprueba temario y bases para cubrir una plaza de Coordinador de Mantenimiento en la plantilla del Patronato Municipal de Deportes mediante concurso oposición.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la resolución citada, publicada en el Boletin Oficial de la provincia el día 29 de julio de 1992, se procede a su rectificación:

NOVENA. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento:

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista, y elevará dicha relación a la Presidencia del Patronato Municipal para que formule la correspondiente propuesta de contratación a la mayor puntuación.

Palencia, 25 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 4523

ALAR DEL REY

EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1992, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Precios públicos que se modifican

—La prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas y otras instalaciones análogas.

-El suministro de agua, gas y electricidad.

Alar del Rey, 21 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Luis Cesáreo Prieto Martín. 4518

CASTROMOCHO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1992, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

2.	Impuestos	directos	5.100.000
	impuestos	indirectos	150.000

3.	Tasas y otros ingresos	3.503.000
4	Transferencias corrientes	3.100.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.998.000
7.	Transferencias de capital	662.000
	TOTAL	14.513.000
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	3.500.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios.	5.668.000
4.	Transferencias corrientes	520.000
6.	Inversiones reales	2.825.000
7.	Transferencias de capital	2.000.000
	TOTAL	14.513.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica integramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Grupo: B. — Escala: Habilitación de carácter nacional.

Nivel de complemento de destino: 16.

En agrupación con: Frechilla.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación: Operario de servicios múltiples.

Número de puestos: Uno.

Clase de contrato: Temporal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril

Castromocho, 18 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Lázaro Martínez Sánchez. 4517

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

Don Luis Miguel Gil García, Recaudador municipal del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).

Hace saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados), comprendidos entre el 1 de octubre de 1992 y el 1 de noviembre de 1992, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños, calle Santa Teresa, número 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Dueñas, correspondientes a los conceptos de Agua, Basuras y Alcantarillado, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1992.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 1 de noviembre de 1992, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20 por 100, intereses de demora y, en su caso, las costas del procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio (embargo).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las diez a las trece treinta horas, en la antedicha oficina. No obstante durante los días 1, 2 y 5 de octubre la cobranza se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Dueñas.

Lo que, con el visto bueno del señor Tesorero se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 24 de septiembre de 1992. — El Recaudador mu-4502 nicipal, Luis Miguel Gil García.

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de mayo de 1992, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto integro de las disposiciones objeto le modificación, que figura a continuación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Texto integro de las disposiciones afectadas

Artículo 3.2:

- -1.2.-Tarifa de mantenimiento y conservación de contadores: 196 pesetas al trimestre.
- -1.3.—Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 5.000 pesetas.

Disposición final:

La modificación reflejada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, permaneciendo el resto de la Ordenanza invariable, hasta su modificación o derogación expresas.

Itero de la Vega, 22 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Juan José López Manrique. 4471

MANCOMUNIDAD tDEL CAMINO DE SANTIAGO Carrión de los Condes (Palencia)

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de esta Moncomunidad el pliego de condiciones para el concurso cuyo objeto abajo se indica, se expone el mismo a información pública por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo se efectúa convocatoria a fin de que los interesados puedan presentar sus ofertas de acuerdo con las siguientes condiciones:

Objeto. — Será objeto del contrato:

- Adquisición de camión para recogida de basuras.
- Adquisición de contenedores para recogida de basuras.
- Enajenación de vehículo usado del servicio de recogida de basuras.

Tipo de licitación:

- Para la adquisición del camión: 16.867.171 pesetas.
- Para adquisición de contenedores: 1.118.700 pesetas.
- Para enajenación del camión usado: Sin tipo.

Fianzas: Provisional por importe equivalente al 2% del tipo de licitación a que se refieran las ofertas que se presenten.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Ofcial de la provincia.

Apertura de sobres: A las doce horas del siguiente dia al del término de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente: Podrá ser consulta. do en la Secretaría de la Mancomunidad.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación que acredito de), enterado del concurso convocado por la Mancomunidad Camino de Santiago, para la adquisición de (camión recolector de basuras y contenedores) (y enajenación del vehículo usado), declaro formalmente conocer y aceptar integramente el contenido del pliego de condicio. nes y solicito la participación en el concurso de acuerdo con las ofertas (.....) que uno al presente escrito.

(Lugar, fecha y firma).

Carrión de los Condes, 25 de septiembre de 1992. - FI Presidente (ilegible).

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Tránsito de Ganado, de conformidad con lo d spuesto en la Ley 39/88 queda expuesto al público durante el plazo de treinta días para que pueda ser examinado por los interesados y pre sentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Mazuecos de Valdeginate, 24 de septiembre de 1992. — 🗵 Alcalde, José Antonio Correas.

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayunta miento, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos a tributo denominado:

-Impuesto sobre Construcicones, Instalaciones y Obras De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen opor tunas.

Mazuecos de Valdeginate, 24 de septiembre de 1992. — El Alcalde, José Antonio Correas.

PINA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del diciembre, reguladora de las Haciendas ciendas Locales y del art. 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real De aprobado por Real Decreto 78/186 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal, el expediente de manifiesto en la Secretaria cipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto

y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1991, con todos los justificantes y el dictámen de ejercicio 1991, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por la cuya de de de la comisión será por la comisión por escrito, bién hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, bién hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Piña de Campos, 22 de septiembre de 1992. — El Alcalde, 4503 Pedro Suazo Arroyo.

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1992, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de «Renovación de Redes de distribución de aguas, obra núm. 37/92», por un importe de 3.000.000 de pesetas en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

San Mamés de Campos, 24 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible). 4515

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Decreto de la Alcaldia

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, he resuelto:

Primero: Delegar la totalidad de las funciones de Alcaldia de esta Corporación en el Primer Teniente de Alcalde, don Miguel Casares Proaño, por motivos de enfermedad y mientras dure la misma.

Segundo: Que del presente Decreto, se de cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Que se publique en el Boletin Oficial de la provincia.

Santibáñez de la Peña, 25 de agosto de 1992. — El Alcalde, Mariano Muñoz de la Gala.

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1992, adoptó acuerdos provisionales de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas fiscales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

Los acuerdos y Ordenanzas se refieren a los siguientes tributos locales:

Exacción a que se refiere

—Tasa sobre prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, y los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas.

Villanuño de Valdavia, 24 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Eduardo Macho Gutiérrez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.
- 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y resíduos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los resíduos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- a) Recogida de basuras y resíduos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

4492

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viivendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º-Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º-Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.º-Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.
 - 2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa.

Epigrafe 1. Viviendas.

—Por cada vivienda: 900 pesetas trimestre en todas las calles.

Epigrafe IV. Establecimientos de restauración.

- -Por bares: 1.200 pesetas trimestre, en todas las calles.
- 3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7.º-Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.º-Declaración e ingreso.

- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
- 2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º-Infracciones y sanciones.

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1992, y de forma definitiva por no haberse presentado contra la misma en el plazo de exposición al público reclamación alguna, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expdesas.

4516

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1992, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de «Renovación de abastecimiento y urbanización número 21/92-POL», por un importe de 4.000.000 de pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por esta Entidad Local, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

En caso de no formalizarse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado defintivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Cascón de la Nava, 23 de septiembre de 1992. — El Presidente (ilegible).